

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., _____ de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00611-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de la **EMPRESA Y GESTION FINANCIERA SAS** en contra del señor **NUBIA STELLA SOSA VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de dieciocho millones ciento siete mil doscientos pesos m/cte (**\$18.107.200.00**), por concepto de capital, contenido en las letras de cambio L14, L15, L16, L17, L18, L19, L20, L21, L22, L23, L24, L25, L26, L27, L28, L29, por valor de un millón ciento treinta y un mil setecientos pesos m/cte. (**\$1.131.700.00**) cada una, aportadas como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal **a**, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada letra de cambio y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce al abogado GABRIEL HERNAN CORTES PARRA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)